

RESOLUCION
POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-3588 del 17 de agosto de 2018, la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, allegó a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CE-20207 del 15 de diciembre de 2022**, a través del cual el CDA remite los resultados correspondientes al mes de **noviembre** del 2022.
- **Radicado CE-00421 del 11 de enero del 2023**, mediante el cual el CDA envía respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través de la Resolución RE-04819-2022
- **Radicado CE-00608 del 10 de enero del 2023**, por medio del cual el CDA remite los resultados correspondientes al mes de **diciembre** del 2022.
- **Radicado CE-00719 del 30 de enero del 2023**, a través del cual el CDA complementa la respuesta a los requerimientos descritos en Resolución RE-04819-2022.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00620 del 7 de febrero de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, dio respuesta a los requerimientos descritos en Resolución RE-04819-2022.*
- *La información de resultados remitida por el CDA, en los radicados CE-20207-2022 y CE-00719-2023, relacionado con los resultados de los meses de noviembre y diciembre del 2022, nuevamente evidencian fallas en la descarga de los datos de fecha, también reflejan errores de lectura en las concentraciones de CO2 de span alto, así como mediciones que no cumplen los con los criterios de tiempo en la verificación del analizador de gases.*
- *Los resultados de medición de gases de escape en motocicletas de los meses de noviembre y diciembre presentado por el CDA CARBUTEC S.A.S, no cumplen los criterios normativos para poder ser evaluados correctamente.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Técnico IT-00620 del 7 de febrero de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón:

- El plan de acción correctivo presentado por el CDA CARBUTEC S.A.S, conforme con lo requerido por la Corporación en la Resolución RE-04819-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la siguiente información aportada por la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón,

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este, para los meses de noviembre y diciembre del 2022

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente, so pena, de ser objeto de imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades establecida en la Ley 1333 de 2009:

- Proceder de inmediato con la corrección del software de operación SOLTELEC SART V.1.7.3, de manera tal que cumpla con los criterios de verificación de los analizadores de gases, tanto en los tiempos destinados para esto, como en las tolerancias permitidas para cada concentración de gas.
- Corregir la descarga de información desde el software de aplicación SOLTELEC SART V.1.7.3, de manera tal que los datos de fecha correspondan a ese formato y no a "texto, número o general". y que coincida con los lo determinado en la NTC 5365 en su numeral 6, tabla 9 (AAAA/MM/DD HH:MM)
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- Remitir copia del formato uniforme de resultados FUR de cada uno de los siguientes automotores, de manera tal que se pueda verificar y comparar las fechas y horas de toma de muestra de emisiones de las motocicletas en cuestión:

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Cilindraje en cm3	Tipo de Motor	Diseño	Fecha realización de la prueba	FECHA DE VERIFICACION

							AAAA/MM/D D HH	AAAA/MM/D D
1632113 47	HOND A	2017	LOF18 E	184	4T	Convencio nal	2022/12/15/0 9:07	2022/12/15 11:46:31
	HOND A	2017	LOF21 E	184	4T	Convencio nal	2022/12/15/0 9:52	2022/12/15 11:46:31
1632136 86	HOND A	2015	UQT64 D	149	4T	Convencio nal	2022/12/15/0 9:32	2022/12/15 11:46:31
1633024 29	BAJAJ	2016	URL88 D	199	4T	Convencio nal	2022/12/18/1 1:20	2022/12/15 11:46:31
1633035 21	YAMA HA	2018	PSO27 E	149	4T	Convencio nal	2022/12/18/1 1:36	2022/12/15 11:46:31
1633076 01	AUTE CO BAJAJ	2009	PGE12 B	178	4T	Convencio nal	2022/12/19/0 8:30	2022/12/19 10:01:11
1633096 20	BAJAJ	2020	IGL79 F	99	4T	Convencio nal	2022/12/19/0 9:09	2022/12/19 10:01:11
1632042 85	BAJAJ	2019	LOH96 E	99	4T	Convencio nal	2022/12/14/0 4:45	2022/12/15 11:46:31
1633040 80	BAJAJ	2014	FBR71 D	124	4T	Convencio nal	2022/12/18/0 1:20	2022/12/19 10:01:11
	BAJAJ	2015	PKK10 D	178	4T	Convencio nal	2022/12/21/0 6:22	2022/12/22 11:22:42
1634131 35	BAJAJ	2015	PKK10 D	178	4T	Convencio nal	2022/12/22/0 1:34	2022/12/22 11:22:42
1635155 26	TVS	2013	WBX2 7C	160	4T	Convencio nal	2022/12/24/0 2:43	2022/12/26 08:26:27
1636280 18	HOND A	2010	PVL87 B	97	4T	Convencio nal	2022/12/28/0 6:31	2022/12/29 08:43:55

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Informar al representante legal del CDA CARBUTEC S.A.S, que la Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al

establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.


- Finalmente, y con el fin de aclarar algunos temas de interés y socializar determinaciones corporativas respecto de la gestión adelantada por los Centros de Diagnóstico Automotor, se le cita a reunión técnico-administrativa presencial, a desarrollarse en las instalaciones de Cornare en su sede principal del municipio de El Santuario, el día 15 de febrero a partir de las 8:30 am.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, con Teléfono 3127831597, cdacarbutec@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO SEXTO Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 057561330923
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 7/2/2023/Grupo Recurso Aire